REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1188-2023
De cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **KATHERINE CALVO**, mujer, soltera, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-893-1889, localizable al teléfono 6938-0009, correo electrónico kcalvo@climatizadora.com.pa, con domicilio laboral en Bethania, Urbanización Los Ángeles, calle 63 oeste final, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **JOSE LUIS URRUTIA BORRERO**, con documento de identidad personal No. PE-6-681, quien funge como representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público al Folio Real No. 27343, ambos con domicilio en Bethania, urbanización Los Ángeles, calle 63 oeste final; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. **2023-2-80-0-08-LP-005575**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE FILTROS DESECHABLES Y DE BOLSA PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE (UMA) DE LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ"**, con un precio de referencia de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/. 84,983.91)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1153-2023 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de junio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para la realización del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 8 de agosto de 2023. De igual forma, se pactó un término de 3 días hábiles después de la Apertura de Propuestas como período de subsanación.

Que el día 8 de agosto de 2023, se publicó el Acta de Apertura en la sección de "Documentos Adjuntos", así como en "Documentos del acto público", en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	OFERTA
SAEG ENGINEERING GROUP PANAMA, INC.	B/.84,878.00
COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.	B/.57,595.06
MANUX TRADING, S.A.	B/.42,507.14
RADITEK, INC.	B/.61,111.00

Que el día 17 de agosto de 2023, se publicó la Resolución No. MPSA-453-2023 de 4 de agosto de 2023, por medio del cual la Entidad Licitante designó a los Comisionados, el Acta de instalación de la Comisión Verificadora y el informe de Comisión en donde se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente **RADITEK INC.**, debido a que cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos. Posteriormente, el día 22 de agosto de 2023, el proponente **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.,** presentó sus observaciones y seguidamente interpuso la Acción de Reclamo que nos concierne en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección que anule totalmente el informe proferido por la Comisión Verificadora y ordene una nueva revisión de las propuestas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2023-2-80-0-08-LP-005575**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como primer punto acota la Accionante que, no está de acuerdo con el criterio de la Comisión Verificadora respecto a que su representada no cumplió con el punto 4 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. Sobre el particular, alega que lo concluido por la Comisión no es correcto ya que el Pliego de Cargos solicita una caída de presión recomendada de 350 Pa, y no una específica. Añade que la palabra recomendada se refiere a algo que no se configura como un requisito, sino una referencia.

Que en abono a lo anterior externa que, si la Entidad Licitante hubiese colocado limitantes de una cantidad mínima a una cantidad máxima, su mandante hubiera incurrido en un error ocasionado la descalificación de la propuesta; no obstante, de la forma que está redactado el Pliego, permite que la caída de presión sea una mera referencia o recomendación.

Que para facilitar el examen de esta disconformidad, consideramos prudente traer a colación el punto 4 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, a lo que se procede:

4	El Proponente deberá presentar las especificaciones técnicas, ficha técnica y modelo en "pdf", con la imagen del producto que oferta con su Propuesta, a fin de corroborar su cumplimiento conforme a lo que dispone este Pliego de Cargos. La documentación debe ser presentada en idioma español. (Es Subsanable)	Sí

Que para cumplir con esta exigencia, salta a la vista que el proponente **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.,** adjuntó un documento cuyo tenor es el siguiente:

AAF | Flanders

PREpleat LPD M8 HC

Resumen del producto

- Alta capacidad de acumulación de polvo.
- Baja pérdida de carga.
- Los filtros PREpleat LPD M8 HC están diseñados para aumentar constantemente la eficacia durante toda la vida útil del filtro.
- Refuerzos internos capaces de mantener la posición apropiada de los pliegues, incluso en altos caudales de aire.
- El filtro de 2" resalta el aplastamiento y el maltrato y proporciona una excelente estabilidad lateral para su instalación en sistemas de acceso lateral. Gracias a su patrón de pliegues exclusivos.
- Medio fijo consistente y auto portante compuesto por fibras vírgenes

Aplicaciones típicas

Usos filtración en diversos sistemas de aire acondicionado, tales como:

- Edificios comerciales.
- Alimentación y bebidas.
- Sanidad.
- Agricultura y tabaco.
- Farmacéutica.
- Escuelas y universidades.

Dimensiones de filtros desechables

Dimensiones (Alto x largo x ancho en mm)
381 x 508 x 50.8
406.4 x 406.4 x 50.8
406.4 x 508 x 50.8
508 x 609.6 x 50.8
406.4 x 609.6 x 50.8
609.6 x 609.6 x 50.8
457.2 x 508 x 50.8

Datos Técnicos

Modelo	Pliegues por metro lineal	Caída de presión inicial (Pa)		Caída de presión final recomendada (Pa)	ASHRAE 52.2 MERV	Temperatura máxima de operación (°C)	Clasificación conforme NBR16101 (EN779)
		1.5 m/s	2.5 m/s				
PREpleat LPD M8 HC	49	22.4	47.27	248.84	8	82	G-4

- Todos los datos de rendimiento se basan en la norma 52.2 de ASHRAE. El rendimiento de la tolerancia se ajusta a la sección 6.4 de la norma ANSI/AHRI 850-2013.
- Los filtros PREpleat LPD M8 HC están clasificados por UL. Las pruebas se realizaron de acuerdo con la norma UL 900.

Curva compuesta de eficacia mínima

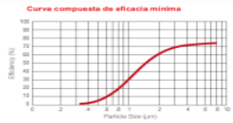

Caída de presión inicial (Pa) VS. Velocidad de cara (m/s)

AAF | Flanders

AAF | Flanders

Dripak 2000

Resumen del producto

- Ligeros y fáciles de instalar.
- Formato constructivo que evita fugas.
- Marco metálico resistente a la corrosión.
- El filtro DriPak 2000 soldado por ultrasonidos eleva el estándar de la industria para valor y rendimiento.
- El filtro DriPak 2000 actual presenta una configuración única de bolsas soldadas por ultrasonidos que garantiza el inflado completo de las bolsas y elimina el apiñamiento o las fugas.
- Los marcos reforzados de soporte de las bolsas eliminan la flexión o el pandeo, incluso en un entorno operativo turbulento.

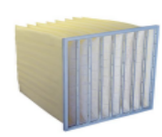

Aplicaciones

- Los filtros DriPak 2000 son ideales para instalaciones sanitarias, cabinas de pintura de automóviles, sistemas de aires acondicionados en edificios comerciales y una gran variedad de aplicaciones industriales.

Dimensiones de filtros de bolsa

Dimensiones (Alto x largo x ancho en milímetros)
381 x 508 x 381
406.4 x 508 x 381
508 x 609.6 x 381
406.4 x 609.6 x 381
609.6 x 609.6 x 381

Datos Técnicos

Modelo	Dimensiones (Alto x largo x ancho en milímetros)	Caída de presión final recomendada (Pa)	ASHRAE 52.2 MERV	Temperatura máxima de operación (°C)
Dripak 2000 F7	406.4 x 508 x 381	248.84	12	93
	508 x 609.6 x 381	248.84	12	93
	609.6 x 609.6 x 381	248.84	12	93
Dripak 2000 F8	381 x 508 x 381	248.84	13	93
	406.4 x 609.6 x 381	248.84	13	93

- Todos los datos de rendimiento se basan en la norma 52.2 de ASHRAE.
- Los filtros Dripak 2000 están clasificados por UL. Las pruebas se realizaron de acuerdo con la norma UL 900 y ULC-S111.

Que luego de analizar lo presentado por este Proponente, la Comisión dictaminó que:

4	El Proponente deberá presentar las especificaciones técnicas, ficha técnica y modelo en "pdf", con la imagen del producto que oferta con su Propuesta, a fin de corroborar su cumplimiento conforme a lo que dispone este Pliego de Cargos. La documentación debe ser presentada en idioma español. (Es Subsanable)	☐	☒	En la ficha técnica presentada para los filtros de bolsa se indica una caída de presión final recomendada menor a la solicitada en el pliego de cargos.

Que llegados hasta aquí, no está de más aludir lo que reza el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que:

> **Artículo 68. <u>Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora</u>**. <u>Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación</u> y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. (El subrayado es nuestro).

Que es imperativo sostener que, los Comisionados son los idóneos para determinar si las especificaciones técnicas presentadas por un proponente, cumplen o no con lo dispuesto en el Pliego de Cargos, de modo que, mal podríamos contradecir el criterio expuesto por ellos cuando aseveran que la caída de presión final suministrada por **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**, no va acorde con lo solicitado por el Pliego de Cargos, siendo este un aspecto técnico que escapa del conocimiento de esta Dirección. Bajo esta óptica, no nos queda más que secundar lo actuando por la Comisión Verificadora, no asistiéndole razón a la Accionante.

Que en este estado de la motivación, consideramos oportuno señalar que las actuaciones de los miembros de la Comisión Verificadora, se realizan en el marco del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, es

decir, son plenamente responsables por los dictámenes y decisiones que adopten en el ejercicio de las atribuciones legales que le competen, al emitir informes de evaluación o verificación.

Que como segundo punto esboza la Accionante que, no está conforme con el dictamen de la Comisión cuando plasmó en el informe que su poderdante no cumple con el punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Experiencia). En cuanto a este tópico, aduce que en primer lugar el requisito es contradictorio ya que por un lado destaca "contrato u órdenes de compra ejecutados" y luego detalla "Acta de aceptación Final o Finiquito del Contrato u orden de compra (si el mismo ha terminado).

Que unido al parágrafo que antecede, arguye que las referencias de experiencia de la sociedad **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.,** han sido ejecutadas y poseen cada una, acta de entrega final, indistintamente que el contrato no haya sido culminado. Explica que las entregas aludidas poseen la formalidad necesaria para corroborar el suministro de los filtros que son objeto de este Acto Público.

Que para dilucidar esta disconformidad, es transcendental traer de relieve el punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, tal como se ve:

5	Para acreditar experiencia en el objeto de este Acto Público, el Proponente debe presentar con su Propuesta dos (2) certificaciones de contratos u órdenes de compra ejecutados, en donde el Proponente haya suministrado como mínimo 400 filtros desechables merv 8 o 400 filtros de bolsa merv 12), dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta. La información será suministrada según modelo de Formulario N.° 7 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, y firmada por el Gerente General, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual el Proponente suscribió contrato u orden de compra. Cada certificación de experiencia que se presente, debe indicar la fecha de inicio y de finalización del contrato u orden de compra, descripción detallada del objeto contractual. Las certificaciones deben tener el teléfono y correo electrónico de la persona que firma o el contacto, para que la Comisión Verificadora pueda corroborar la información de las certificaciones si así lo considera necesario. En caso que no puedan presentar las certificaciones antes señaladas, en su defecto podrá presentarse una copia del contrato u orden de compra correspondiente, de la orden de proceder y del Acta de Aceptación Final o Finiquito del contrato u orden compra (si el mismo ha terminado), así como toda la documentación pertinente que le permita a la Comisión Verificadora verificar que se cumple con toda la información que se solicita con las certificaciones. En el caso de Consorcios o Asociaciones Accidentales, el requisito se da por cumplido si por lo menos uno de los miembros, aporta todas las certificaciones solicitadas o si entre todos los miembros suman estas certificaciones y las aportan con su Propuesta. (Es Subsanable)	Sí

Que para cumplir con esta exigencia, reluce que el proponente **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.,** proporcionó las siguientes cartas de referencia:

Tocumen
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
PANAMÁ

FORMULARIO No. 7

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROPONENTE

II Convocatoria de la Licitación Pública No. 2023-2-80-0-08-LP-005575, para el "SUMINISTRO DE FILTROS DESECHABLES Y DE BOLSA PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE (UMA) DE LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ"

Panamá, 08 de agosto de 2023

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director general de Metro de Panamá, S.A.
E.S.D.

Respetado Ingeniero Ortega:

Certificamos que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. celebró con Compañía Climatizadora, S.A., el contrato No. 032/22, cuyo objeto fue Mantenimiento de los sistemas de aire acondicionado de las terminals T1 y T2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, ejecutado en Panamá, por un término de ejecución de 6 meses, iniciando el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

En el presente contrato se realiza entrega de filtros desechables y de bolsa que serán utilizados para las unidades de manejadora de aire. Se adjunta nota de recibido de 809 filtros de carton Merv 8 y 504 filtros de bolsa merv 14, según nota No. CLIMA-018-2022 fechada 15 de noviembre de 2022.

En la ejecución del Contrato ante señalado, el desempeño de Compañía Climatizadora, S.A. lo calificamos como excelente. Además, a Compañía Climatizadora, S.A. en la ejecución del contrato antes señalado, no se le impuso multa alguna.

La persona responsable del seguimiento de la ejecución de este contrato es: Miguel Medina, celular 6227-0392, correo electrónico: mmedina@tocumenpanama.aero

Para constancia se firma,

ARQ. CARLOS ARIAS
VP de mantenimiento
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Tocumen
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
PANAMÁ

FORMULARIO No. 7

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROPONENTE

II Convocatoria de la Licitación Pública No. 2023-2-80-0-08-LP-005575, para el "SUMINISTRO DE FILTROS DESECHABLES Y DE BOLSA PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE (UMA) DE LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ"

Panamá, 08 de agosto de 2023

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director general de Metro de Panamá, S.A.
E.S.D.

Respetado Ingeniero Ortega:

Certificamos que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. celebró con Compañía Climatizadora, S.A., el contrato No. 065/22, cuyo objeto fue Servicio de Mantenimiento preventive y correctivo de equipos HVAC de la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, ejecutado en Panamá, por un término de ejecución de 36 meses, iniciando el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2025.

En el presente contrato se realiza entrega de filtros desechables y de bolsa cada 6 meses que serán utilizados para las unidades de manejadora de aire, al momento se ha realizado 1 entrega el 24 de mayo de 2023. Se adjunta nota de recibido de 805 filtros de Cartón Merv 8 y 504 filtros de bolsa merv 12 según nota No. CLIMA-035-23 fechada 24 de mayo de 2023.

En la ejecución del Contrato ante señalado, el desempeño de Compañía Climatizadora, S.A. lo calificamos como excelente. Además, a Compañía Climatizadora, S.A. en la ejecución del contrato antes señalado, no se le impuso multa alguna.

La persona responsable del seguimiento de la ejecución de este contrato es: Miguel Medina, celular 6227-0392, correo electrónico: mmedina@tocumenpanama.aero

Para constancia se firma,

ARQ. CARLOS ARIAS
VP de mantenimiento
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

15

Que de entrada conviene aclarar que, al analizar detenidamente el contenido del punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, se vislumbra que se solicita dos (2) certificaciones de experiencia de contratos u órdenes de compras ejecutadas, al igual que también se aprecia como opción proveer una copia del contrato u orden de compra correspondiente, de la orden de proceder y del Acta de Aceptación Final o Finiquito del contrato u orden compra. Pues bien, al estudiar estos escenarios nos percatamos que ambos tienen algo en común que es la finalización o culminación del contrato realizado.

Que al justipreciar las cartas de experiencia del proponente, se avista que una de ellas hace alusión a un contrato que no está terminado o ejecutado, no ajustándose así al punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico. Ante este panorama, somos del criterio que lo actuado por la Comisión Verificadora se ciñe al Pliego de Cargos, no asistiéndole la razón a la Accionante.

Que en otro giro esgrime la Accionante que, el proponente **RADITEK, INC.**, no cumple con el Pliego de Cargos, específicamente en la capacidad de los filtros y la caída de presión. Replica que el filtro aportado por la compañía en mención, no es de alta capacidad, lo que va en contra del Pliego. En lo atinente a la caída de presión, externa que el filtro presentado por **RADITEK, INC.**, está por debajo de lo solicitado por las especificaciones técnicas.

Que en lo relativo al argumento de si el filtro desechable suministrado por **RADITEK, INC.,** es de alta capacidad o no y que la caída de presión del filtro se ajusta o no a lo solicitado por la Entidad, es menester de esta Dirección señalar que corresponde a la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo plenamente responsables por su dictamen, validar el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas, al ser sus miembros profesionales idóneos en el objeto de la contratación. Para el caso que nos ocupa, se aprecia que la comisión después de valorar los aspectos técnicos ha decidido que el proponente en cuestión cumple con las especificaciones técnicas, así las cosas estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en todo Procedimiento de Selección de Contratista en el que se emitan Informes de Evaluación Precontractual, ya sea por parte de Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, todo proponente tiene la oportunidad de presentar observaciones ante la Entidad Licitante y esta la obligación de analizarlas y decidir si las acoge o no, siendo este el mecanismo consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas para aclarar las discrepancias entre los participantes dentro de un Acto Público y la Entidad Licitante, con motivo de la emisión de un informe. En este sentido, resulta importante resaltar la importancia que reviste esta fase, como etapa previa a la presentación y tramitación de una Acción de Reclamo como herramienta procesal para resolver las discrepancias surgidas con motivo de las decisiones adoptadas por las Comisiones. Y es que, esta etapa del procedimiento de selección de contratista, se reviste de especial importancia ante las discrepancias que surjan respecto de temas técnicos del cumplimiento de las propuestas, pues es el momento procesal oportuno para analizar técnicamente, por quienes son idóneos en el tema, las observaciones presentadas, siendo el deber de la Entidad Licitante en base al Principio de Economía, Transparencia y Eficacia, así como por ser la gestora del Acto Público, valorar las observaciones presentadas, con el fin último de obtener el mejor beneficio para el Estado.

Que una vez estudiados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley Nº 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** el informe de Comisión publicado el 17 de agosto de 2023, dentro del Acto Público No. **2023-2-80-0-08-LP-005575**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE FILTROS**

15

DESECHABLES Y DE BOLSA PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE (UMA) DE LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ", con un precio de referencia de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/. 84,983.91)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Informe de Comisión publicado el 17 de agosto de 2023, dentro del Acto Público No. **2023-2-80-0-08-LP-005575**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE FILTROS DESECHABLES Y DE BOLSA PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE (UMA) DE LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ"**, con un precio de referencia de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/. 84,983.91)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. **2023-2-80-0-08-LP-005575.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.09.05 16:57:57 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
JS/YC/od

Exp.23513